



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca

Resolución Directoral

Nº 175 -2022-MIDAGRI-PEBLT-DE

Puno, 27 JUL 2022

PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA
CERTIFICADO
Que el presente documento es COPIA FIEL DEL ORIGINAL

T.S. Clara E. Arroyo Chavez

VISTO:

El Informe N° 1183-2022-MIDAGRI-PEBLT-OA-UASG, de fecha 25 de julio del 2022, mediante el cual la responsable de la Unidad de Abastecimientos y Servicios Generales de la entidad solicita la aprobación del reajuste del precio de combustible del Contrato N° 195-2022-MIDAGRI-PEBLT-DE, para la Meta 0004: "Fortalecimiento de las Competencias del Productor de Ganado Vacuno Lechero"; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca, es un Órgano Desconcentrado del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego – MIDAGRI, cuya finalidad es formular y ejecutar actividades, programas y proyectos de inversión pública, para elevar el nivel de vida y el proceso de desarrollo de su ámbito de intervención, en materia agraria y la recuperación de ecosistemas, en el marco de la Política Nacional de Desarrollo e Integración Fronteriza y de las políticas y planes en materia agraria;

Que, mediante Decreto Supremo N° 098-2021-PCM, se aprobó la calificación y relación de los Programas y Proyectos Especiales del Poder Ejecutivo, considerándose (desde el punto de vista organizacional) al Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca – PE BLT, como "Programa";

Que, con fecha 09 de junio del 2022, la Entidad conjuntamente con la Empresa SERVICENTRO JOMAFRI SRL suscriben el Contrato N° 195-2022-MIDAGRI-PEBLT-DE, Suministro de Combustible para la Meta 0004: Fortalecimiento de las Competencias del Productor de Ganado Vacuno Lechero del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca, por el monto de S/. 69,405.00 (Sesenta y Nueve Mil Cuatrocientos Cinco con 00/100 Soles), que incluye todos los impuestos de ley, conforme al siguiente detalle:

ITEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO UNIT. (S/)	SUB TOTAL
	DIESEL B5 S-50	750	GALON	18.0072	13.505.40
PAQUETE	GASOHOL 90 PLUS	2518	GALON	22.20	55,899.60
TOTAL					69,405.00

Que, mediante Carta N° 311-2022/SJSRL-PUNO, de fecha 17 de junio del 2022, el Contratista comunica a la entidad el reajuste de precios de combustible por incremento; el mismo que es precisada a través de la Carta N° 365-2022/SJSRL-PUNO, adjuntando la lista de precios de la empresa mayorista PETRO PERÚ y el nuevo precio de DIESEL B5 S50 será de S/ 18.90 (dieciocho con 90/100 soles); y, el precio de GASOHOL 90 PLUS será de S/. 24.80 (veinticuatro con 80/100), el mismo que se aplicará a partir del 18 de junio del año en curso.

Que, el numeral 34.1. del Artículo 34° del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, prescribe: "(...). Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico



Siempre
con el pueblo

Resolución Directoral

Nº 175 -2022-MIDAGRI-PEBLT-DE

Puno, 27 JUL 2022

T.S. Clara E. Arroyo Chavez

financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.”;

Que, en tal sentido el numeral 38.1 del Artículo 38 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado señala que: “(...) En los casos de contratos de ejecución periódica o continuada de bienes, servicio en general, consultorías en general, pactados en moneda nacional, los documentos del procedimiento de selección pueden considerar fórmulas de reajuste de los pagos que corresponden al contratista, así como la oportunidad en la cual se hace efectivo el pago, conforme a la variación del Índice de Precios al Consumidor que establece el Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI. Correspondiente al mes en que se efectúa el pago.”; asimismo, el numeral 38.2. señala: “Cuando se trate de bienes o servicios donde se utilicen bienes sujetos a cotización internacional o cuyos precios estén influidos por esta, no se aplica la limitación del Índice de Precios al Consumidor a que se refiere el numeral precedente (...)”;

En el caso del Contrato de Suministro de Combustible, en la Cláusula Cuarta, se establece el Reajuste de Precios, y señala: “(...) En caso de variación de precios estos podrán ser reajustados de acuerdo a lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y empleando la siguiente fórmula de reajuste: (...)”

Que, la finalidad del reajuste de los pagos al contratista es cubrir la variación del precio de las prestaciones producto de la distribución de la ejecución de éstas en el tiempo. De esta manera, se busca mantener una adecuada relación de equivalencia entre las prestaciones ejecutadas por el contratista y el pago que la Entidad debe realizar por estas; situación que se ha previsto en las Bases Administrativas del Procedimiento de Selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA Nº 3-2022-MIDAGRI-PEBLT-2;

Que, en el presente caso, es posible efectuar el Reajuste de Precios, de acuerdo con la fórmula de reajuste consignada en la Cláusula Cuarta del Contrato Nº 195-2022-MIDAGRI-PEBLT-DE, derivado del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada Nº 3-2022-MIDAGRI-PEBLT-2;

Que, para tal fin el Órgano de Contrataciones de la entidad a través del Informe Nº 1020-2022-MIDAGRI-PEBLT-OA-UASG, señala que mediante el Contrato Nº 195-2022-MIDAGRI-PEBLT-DE, se solicita el reajuste de precios de 727 galones de DIESEL B5 S-50 Y 2418 galones de GASOHOL 90 PLUS, a las que debe efectuarse el reajuste; que la variación entre el precio del contrato original y el precio reajustado para las cantidades de combustible que no se encuentra atendida a la fecha de la comunicación y/o solicitud del reajuste asciende a S/. 6,935.87 importe que es necesario sea cubierto a través de una ampliación de crédito presupuestario a la certificación de crédito presupuestario Nota Nº 188-2022; finalmente, mediante Informe Nº 1183-2022-MIDAGRI-PEBLT-OA-UASG, la responsable de la Unidad de Abastecimientos y Servicios Generales manifiesta que el monto que se requiere para



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca

PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA
CERTIFICADO
Que el presente documento es COPIA FIEL DEL ORIGINAL
(Ley 27444)

Resolución Directoral

N° 175 -2022-MIDAGRI-PEBLT-DE

Puno, 27 JUL 2022

el reajuste del combustible asciende a S/. 6,935.87;

T.S. Clara E. Arroyo Chavez

Que, ante la necesidad de aprobar el reajuste de precios de combustible para la Meta 0004, "Fortalecimiento de las Competencias del Productor de Ganado Vacuno Lechero"; la responsable de la Unidad de Abastecimientos y Servicios Generales mediante Informe N° 1183-2022-MIDAGRI-PEBLT/OA-UASG solicita el reajuste de precios para el suministro de combustible, señalando que la variación de precios afectara a las cantidades y no al monto del certificado de crédito presupuestario Nota N° 188-2022, sin embargo deberá reconocerse el nuevo precio unitario reajustado es decir Diésel B5 S-50 a S/. 18.90 por galón y Gasohol 90 plus a S/. 24.80 por galón;

Que, sobre dicho pedido, es pertinente señalar que la aplicación de la fórmula de reajuste tiene como finalidad cubrir la variación del precio de la prestaciones no siendo una figura que se aplique en vías de regularización y en concordancia con la Opinión N° 035-2016/DTN, la Directora Técnica Normativa del Organismo Supervisor de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que únicamente se somete a reajuste la cantidad de combustible que no se encuentre atendida a la fecha de la comunicación y/o solicitud de reajuste;

Que, por los considerandos expuestos precedentemente resulta procedente expedir la Resolución Directoral correspondiente; y,

Estando a lo expuesto en las consideraciones esgrimidas, en ejercicio de las atribuciones conferidas a través de la Resolución Ministerial N° 0260-2022-MIDAGRI, publicado el 20 de junio del 2022 en el Diario Oficial El Peruano, Manual de Operaciones y demás documentos de gestión del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca – PEBLT; contando con el visto bueno de la Oficina de Administración y de la Oficina de Asesoría Legal.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Reajuste de Precios de Combustible por Incremento, formulado por el Gerente General del SERVICENTRO JOMAFRI S.R.L., respecto al Contrato N° 195-2022-MIDAGRI-PEBLT-DE para la Meta 0004: Dirección Técnica, Supervisión y Administración. Incremento que varía de la siguiente manera:

CARTA N°	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	PRECIO ANTERIOR	PRECIO REAJUSTADO	VIGENCIA
311-2022/SJSRL-PUNO	GASOHOL DE 90	2418 GL	22.20	24.80	Del
365-2022/SJSRL-PUNO	DIESEL B5 S-50	727 GL	18.0072	18.90	18/06/2022 a la actualidad

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que la Oficina de Administración, realice los trámites que correspondan para el reajuste de precios de combustible de Gasohol de 90 y Diesel B5 –S50, y se haga el reajuste a las cantidades de combustible.

Siempre
con el pueblo

Resolución Directoral

Nº 175 -2022-MIDAGRI-PEBLT-DE

Puno, 27 JUL 2022

T.S. Clara E. Arroyo Chavez
FEDATARIA

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR a la empresa SERVICENTRO JOMAFRI

S.R.L. la presente resolución para los fines que se contrae.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL BINALURAL LAGO TITICACA

Arq. Hugo Luis Zea Giraldo
DIRECTOR EJECUTIVO
CAP - 2958

